

INTERLOCUTORIO Nro. 295

RADICACION: 195484089001-2020-00047- 00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: COOPERATIVA UTRAHUILCA
DEMANDADO: MARCO ABEL PILLIMUE PECHENE



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
PIENDAMO – CAUCA**

19 548 40 89 001

Dirección: calle 7 A Nro. 9-27. Barrio Fátima. Piendamó Cauca

Correo electrónico: j01prmpiendamocendoj.ramajudicial.gov.co

PIENDAMÓ, CAUCA, OCTUBRE VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTE (2020)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, propuesto por **LA COOPERATIVA UTRAHUILCA**, por medio de apoderada Judicial, en contra de **MARCO ABEL PILLIMUE PECHENE**, observa el despacho lo siguiente:

Mediante auto interlocutorio de fecha **JULIO DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTE (2020)**, el despacho profirió auto de **MANDAMIENTO DE PAGO**, en el proceso de la referencia y se dispuso entre otros aspectos la notificación personal al demandado, que debe hacerla la parte demandante y en caso de no conocer el canal digital de la parte demandada se acreditará con el envío físico de la misma con sus anexos al domicilio.

Artículo 8. (Decreto 806 de 2020)

Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Revisado el proceso se tiene que la apoderada de la parte demandante no ha enviado al despacho la constancia del envío de la citación para notificación personal, **por el cual se procederá a requerir a la parte demandante.**

Artículo 317.- CODIGO GENERAL DEL PROCESO. - DESISTIMIENTO TACITO. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovidos éstos, el Juez le ordenará cumplirlos dentro de los treinta (30) días siguientes, mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que se haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

En consecuencia, se requerirá a la parte interesada para que en el término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación que se haga por estado de auto, proceda a cumplir con las cargas procesales pendientes y advirtiéndole que en caso de no hacerlo se dará aplicación a lo dispuesto en la norma antes citada.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Piendamó, Cauca,

DISPONE:

REQUERIR a la parte ejecutante para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación que se haga por estado del presente auto procede a cumplir con las cargas procesales pendientes, como son realizar la notificación del mandamiento de pago al demandado **MARCO ABEL PILLIMUE PECHENE**, advirtiéndole que en caso de no hacerlo se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del nuevo Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,



JOSÉ OVIDIO BONILLA LOPEZ

ESTADO

JUZGADO 1º PROMISCOU MUNICIPAL

PIENDAMO, CAUCA

Piendamó Cauca, **OCTUBRE 26 DE 2020**

En la fecha se notifica a través del

ESTADO N° 081 la providencia de fecha

OCTUBRE 23 DE 2020



**MARY YOLANDA MERA Y
SECRETARIA**